



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 096
Expediente: 0406-2001

Miraflores, 27 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por doña Marcelina Ríos Véliz (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N°0969 de fecha 27 de setiembre del 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 4 se aprecia la Notificación N° 70688, aplicada a la recurrente por la infracción contenida en el código N° 150-01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 02 (entonces vigente), es decir, "por no tener licencia al momento de la inspección", Notificación girada con fecha 14 de noviembre de 2000, en relación con su local sito en la Calle Manuel Bonilla 142;

Que, ello da pie a que se emita el Aviso de Cobranza N° 45822, que corre a Fojas 3, con fecha 4 de enero de 2001, aplicándole a la recurrente una multa administrativa ascendente a S/. 874.00, por la infracción precitada;

Que, al encontrarse en desacuerdo con tal Aviso, con fecha 15 de enero de 2001, la recurrente presenta reclamación, solicitando una revisión del caso, y pidiendo una rebaja de la multa;

Que, a Fojas 9 podemos observar el Informe expedido por la Unidad de Recaudación, a través del cual se indica que sólo procedería una rebaja mediante una norma expresa que establezca una amnistía (la cual, a dicha fecha, 8 de febrero de 2001, ya se había extinguido), afirmando adicionalmente que la recurrente tiene a salvo la posibilidad de fraccionar la deuda, lo cual le ha sido comunicado a través de la Carta N° 47-2001-SDRO/DAT;

Que, a Fojas 13 se puede observar el print en el cual se aprecia que la recurrente ingresó, con fecha 22 de mayo de 1998, una solicitud de licencia provisional;

Que, a Fojas 15 corre el Informe N° 1322-2001, por medio del cual se confirma lo indicado en el párrafo anterior;

Que, a Fojas 18 se aprecia la Resolución de Alcaldía N° 5225, de fecha 15 de diciembre de 2001, a través de la cual se declara infundada la reclamación presentada por la recurrente, otorgando a la recurrente un plazo de 10 días para que ésta proceda



096

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

a solicitar la autorización municipal de funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de la clausura del citado local comercial;

Que, tal decisión le fue notificada a la recurrente el 9 de enero de 2002, conforme podemos visualizar a Fojas 19;

Que, a Fojas 23 corre el recurso de reconsideración formulado por la recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 5225;

Que, a Fojas 24 obra, en fotocopia, la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, otorgada a la recurrente con fecha 10 de diciembre de 2001, mediante Resolución Directoral N° 00118, para desarrollar el giro de Bazar;

Que, a Fojas 31 corre el Informe expedido por la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, a través del cual se indica que la obtención de la correspondiente Licencia de Funcionamiento no constituye mérito suficiente para dejar sin efecto la multa aplicada;

Que, a Fojas 32 podemos observar el Informe N° 1955-2002-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina por que se declare fundada en parte la reconsideración presentada por la recurrente (en cuanto a la obtención de la licencia), e infundada con respecto a la aplicación de la multa, ya que en el derecho administrativo sancionador se aplican criterios objetivos de imposición;

Que, ello es fundamento para que se expida la Resolución de Alcaldía N° 0969, de fecha 27 de setiembre de 2002, que declara fundado en parte el aludido recurso;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0969 le fue notificada a la recurrente con fecha 3 de octubre de 2002 (Fojas 36);

Que, no encontrándose conforme con los alcances de la precitada Resolución, con fecha 15 de octubre de 2002, la recurrente procedió a interponer el correspondiente Recurso de Apelación;

Que, la Norma I de la Ordenanza N° 02-88, que aprueba el régimen sancionatorio administrativo de nuestra comuna, aplicable al caso de autos, establece con toda claridad que la Municipalidad puede imponer sanciones administrativas consistentes, entre otras, en multa, a quien infringe una Ordenanza Municipal y otra disposición legal cuyo control es de su competencia;

Que, es así que, siendo competencia de las municipalidades el control del funcionamiento de establecimientos comerciales, según lo establecido por el numeral 7 del artículo 68° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, nuestra comuna realizó la inspección correspondiente al local de la recurrente, constatando mediante Informe N° 938-2000-SDFT-MM que la recurrente no contaba con Licencia de Funcionamiento al momento de la inspección que motivó la generación de la Notificación N° 70688, configurándose así la infracción tipificada en el numeral N° 150 del Cuadro de Infracciones de la aludida ordenanza;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, ahora bien, de autos se aprecian las siguientes situaciones: a. Que la recurrente ha solicitado, con fecha 22 de mayo de 1998, licencia provisional. b. Que la recurrente, a la fecha, cuenta con Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, otorgada por esta corporación municipal con fecha 10 de diciembre de 2001;

Que, a este respecto, debe tenerse en cuenta que las Licencias Provisionales de Funcionamiento son de aprobación automática, pero tienen duración de un año, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de fomento a la pequeña y mediana empresa (es decir, el Decreto Legislativo N° 705, aplicable al caso de autos);

Que, cotejando la información del expediente, podemos apreciar que, en el interin entre el 22 de mayo de 1999 (fecha en la que habría vencido la licencia provisional de la recurrente) y el 10 de diciembre de 2001, es que se giró la Notificación N° 70688, interin durante el cual la recurrente carecía de licencia, verificándose así la conducta infractora prevista en el código antes citado;

Que, el haber solicitado de manera posterior la licencia del caso, y el haberla obtenido, no desvirtúa, de ninguna manera, la verificación objetiva que en su momento dio pie a la Notificación N° 70688, pues en materia sancionatoria – administrativa, las conductas posteriores no borran las conductas previas, constitutivas de infracciones que, una vez configuradas, no es posible eliminar;

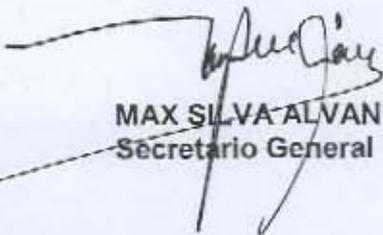
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **Unanimidad:**

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 38 por doña Marcelina Ríos Véliz, contra la Resolución de Alcaldía N° 0969 (Fojas 34).

Artículo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 0969 en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA-ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE